

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 224/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE DETERMINA EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CONCLUYAN EL TRÁMITE PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.
2. De conformidad con la información oficial de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año en 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.
3. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una

candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

7. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

8. Los días 11 y 24 de febrero del 2021, el Consejo General, determinó mediante los siguientes acuerdos el cumplimiento e incumplimientos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- Acuerdo 045/SO/24-02-2021, mediante el cual se determinó el **cumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Acuerdo 027/SE/11-02-2021, por el que se determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 046/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Uriel Joacim Zagal Magadan, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21.
- Acuerdo 047/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03.
- Acuerdo 048/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Acuerdo 049/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano

Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- Acuerdo 050/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- Acuerdo 051/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

9. Los días 10 de diciembre del 2020, 4 y 27 de enero del 2021, los CC. Alfredo Flores León, Arturo Flores Mercado y Daniel Campos Caravallido, respectivamente, presentaron renuncias a la manifestación de intención para obtener candidaturas independientes a los cargos de Diputación Local por el Distrito 7, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, y Gubernatura del Estado, respectivamente, aprobados mediante resoluciones 001/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 7, 002/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 4, y 007/SE/09-11-2020 emitida por el Consejo General.

10. Mediante oficios 0768, 01049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1062, 1063 y 2292 de fechas, 16 de marzo, 10 de abril y 19 de junio del 2021, suscritos por la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, se les notificó a los otros aspirantes a candidatos independientes los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que iniciaran el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de las asociaciones civiles.

11. El 3 de julio del 2021, el Consejo General mediante acuerdo 205/SE/03-07-2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021 referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

13. Mediante diversos oficios 2418,2419,2420,2421,2422,2423,2424,2425,2426 y 2427 de fecha 02 de julio del 2021, y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se requirió a los otrora aspirantes a candidaturas independientes un avance del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para respaldar sus respectivas candidaturas.

14. Con fecha 07 julio del 2021, mediante diversos oficios 009,010,011 y 012, suscritos por la presidencia de la Comisión Especial, se solicitó a los CC. Uriel Joacim Zagal Magadan, Ricardo Jiménez Villalva, Jesús Manuel Morales Serrano y Arturo Flores Mercado dar puntual seguimiento a los trámites para concluir el procedimiento de disolución y liquidación a la brevedad posible, en virtud de haber transcurrido un plazo considerable a partir de la fecha de notificación en el mes de abril del 2021, de la normatividad aplicable a los lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en términos del artículo 19.

15. El 5 de agosto del 2021, mediante oficios 019, 020, 021, 022, 023 y 024, suscritos por la Presidencia de la Comisión Especial, se requirió a los otras candidatos independientes información relativa a los avances del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles correspondientes al mes de julio del presente año.

16. En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, los sujetos obligados a través de diversos escritos informaron de los avances, manifestando problemas de salud personal o familiar derivado de la pandemia generada por el Virus Covid-19 e insolvencia económica, razones por las cuales no han concluido con el procedimiento de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

17. Los ciudadanos Jesús Manuel Morales Serrano, otrora Candidato Independiente a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, informó que por falta de recursos económicos no iniciaba el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil “Unión fuerza y trabajo por Acapulco AC.”, solicitando el plazo correspondiente de un mes, y Uriel Joacim Zagal Magadan, otrora aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 21, solicitó un plazo de cinco meses para dar continuidad a los trámites relativos a la disolución y liquidación de la Asociación Civil, “Juntos por Taxco AC.”, constituida para respaldar su candidatura.

18. Con fecha 07 de septiembre del 2021, el ciudadano Daniel Campos Caravallido, mediante escrito de fecha 06 de los similares, remitió: copia simple del Acta Pública No. 71,722 de la Notaría 1 del Lic. Juan Pablo Leyva y Lasso, con domicilio en calle Madero N.10, colonia Centro, CP. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en dicho documento se establece en el orden del día, la modificación del objeto del fin social por la

cual fue constituida la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero A.C.”, anexa copia simple de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y adjunta copia simple de la Boleta de Inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del acta 71, 722; acreditando de manera satisfactoria la desvinculación de la Asociación Civil señalada de toda actividad político electoral conforme a lo establecido en los artículo 19,61 y 62 de los Lineamientos.

19. El 23 de septiembre del 2021, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CEDLAC/SO/23-09-2021, mediante el cual la Comisión Especial propone un plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-202, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles, el cual, en su punto de acuerdo segundo, determinó someterlo a la consideración de este Consejo General para su análisis correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

VIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

IX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XI. Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán

presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XIII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

XV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

XVI. Que el artículo 20 de los Lineamientos, refiere que las asociaciones civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos.

XVII. Que, el artículo 63 de los Lineamientos establece que todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

De las asociaciones civiles en proceso de disolución y liquidación.

XVIII. Que con fecha 06 de julio del presente año, el C. Jesús Manuel Morales Serrano, informó que por falta de recursos económicos no iniciaba el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil, asimismo, solicitó el plazo de un mes a partir de esa fecha para dar inicio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Que con fecha 10 de agosto del año en curso, el C. Uriel Joacim Zagal Magadan, solicitó un plazo de cinco meses para concluir con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil, esto derivado de su insolvencia económica.

XX. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. Osiris Acevedo González, solicitó un plazo de quince días para dar inicio con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXI. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. René Fuentes Reyna, solicitó un plazo de cuarenta días para concluir con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXII. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, solicitó un plazo de veinte días para dar inicio con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXIII. Que, tomando en cuenta los antecedentes del presente dictamen con proyecto de acuerdo, en algunos casos, las Asociaciones Civiles iniciaron con el procedimiento de disolución y liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos, según lo aplicable, informando en algunos casos de manera puntual los avances obtenidos, así como, la conclusión de dicho procedimiento, sin embargo, prevalecen casos de solicitudes de ampliación de plazos para la culminación e inicio del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que fueron constituidas con un objeto específico, por lo que, es pertinente analizar y valorar la pertinencia de proponer un plazo para la culminación del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

XXIV. Que la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), declarada oficialmente en el mes de diciembre de 2019, el inició de la pandemia en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, denominándola Coronavirus (COVID-19), y que rápidamente se extendió en diferentes países del mundo, entre ellos México, realizando la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo del año 2020 la declaratoria como pandemia global, y que actualmente se continua con los protocolos de sanidad en toda el Estado de Guerrero, siendo vulnerable toda la ciudadanía Guerrerense; sin duda la pandemia ha sido causa del retraso para que los otras Candidatos Independientes atiendan y desarrollen las actividades al procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en las diversas instituciones, siendo reflejadas tales afectaciones al estado de salud de su persona o de las personas involucradas en las gestiones administrativas; lo anterior, ha generado lentitud en la ejecución del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles y que en general en el marco del desarrollo del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el Estado de Guerrero se dieron tales afectaciones.

XXV. Que los trámites realizados en las notarías públicas y demás dependencias generan un costo elevado, el cual debe ser cubierto por el otrora aspirante a la candidatura independiente y sus asociados, implicando que la capacidad económica no sea suficiente para financiar dicho gasto, como lo han señalado los interesados.

Análisis y determinación del Consejo General del plazo para las Asociaciones Civiles.

XXVI. Que del análisis general y de acuerdo al tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de los Lineamientos, realizada el día 16 de marzo del presente año, a la asociación civil “Participación Socialista de Guerrero” constituida para respaldar la candidatura independiente del Ciudadano Daniel Campos Caravallido a la Gubernatura del estado de Guerrero, y la conclusión del procedimiento mediante el cambio de objeto social, en términos de los artículos 19, 61 y 62 de los Lineamientos, la cual fue notificada mediante escrito de fecha 07 de septiembre del año en curso a este instituto electoral, este Consejo General estima pertinente la aprobación de un plazo considerable para que las demás asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución o liquidación de manera satisfactoria.

XXVII. Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base en los antecedentes y considerandos anteriores, relacionado con el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se determina establecer un plazo razonable, para que las asociaciones civiles concluyan el trámite de la disolución, liquidación o cambio del objeto social, a partir de que se apruebe el presente acuerdo hasta el **15 de diciembre del 2021.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba como fecha límite el **15 de diciembre del 2021**, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en el considerado XXVII, concluyan el trámite de la disolución, liquidación o modificación del objeto social.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los otroras aspirantes a candidatos independientes que representan las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se apercibe a las asociaciones civiles que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA. ESTAS FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 224/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CONCLUYAN EL TRÁMITE PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.